REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2019 - 244
DTE: NÉSTOR HUGO RIAÑO
DDOS: VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020: Señor Juez, pasa al despacho con trámite del citatorio del artículo 291 del CGP y con la notificación del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior para su conocimiento,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020
AUTO (S): 382

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental vista a folios 26-46 del plenario, correspondientes a las comunicaciones efectuadas por la parte demandante para lograr la notificación del auto del 04 de junio del 2019 que admitió la demanda de la referencia, se encuentra que el citatorio del artículo 291 del CGP se diligenció en debida forma.

Así mismo, se observa que la parte actora dirigió a todos los demandados la comunicación de notificación del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al correo electrónico SEGURIDADBETHELLTDA@HOTMAIL.COM, que pertenece al registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica demandada, sin que la parte interesada haya expresado y demostrado las razones por las cuales también se les notificaba por ese medio a las personas naturales también accionadas dentro de este trámite ordinario. Cabe advertir que el demandante no certificó qué archivos o adjuntos acompañaron dicha notificación electrónica (auto admite, demanda y anexos).

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, se requerirá a la parte actora para que **REENVÍE** al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el email que dirigió a todos los demandados a través de la dirección SEGURIDADBETHELLTDA@HOTMAIL.COM, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es, que haya adjuntado con dicha comunicación los archivos del auto admisorio de demanda, escrito de demanda y sus anexos. Igualmente, deberá informar las razones por las cuales debe tenerse como correo electrónico: SEGURIDADBETHELLTDA@HOTMAIL.COM de las personas naturales aquí demandadas.

En caso de que la parte no cuente con lo anteriormente solicitado, y bajo el entendido que su intención es notificar el auto que admitió la demandada a través del correo electrónico de la parte pasiva. Deberá proceder de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, por lo que el interesado deberá diligenciar la notificación a través del correo electrónico de los demandados **bajo los requisitos previstos en el citado artículo**, adjuntando a los destinatarios, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado, e informando en el caso de los demandados como personas naturales, el modo cómo obtuvo los correos electrónicos de éstos. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase a los demandados que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se les designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **REENVÍE** al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el email que dirigió a todos los demandados a través de la dirección SEGURIDADBETHELLTDA@HOTMAIL.COM, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es, que haya adjuntado con dicha comunicación los archivos del auto admisorio de demanda, escrito de demanda y sus anexos. Igualmente, deberá informar las razones por las cuales debe tenerse como correo electrónico: SEGURIDADBETHELLTDA@HOTMAIL.COM, de las personas naturales aquí demandadas.

En caso de que la parte no cuente con lo anteriormente solicitado. Deberá proceder de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, por lo que el interesado deberá diligenciar la notificación del auto admisorio a través del correo electrónico de los demandados **bajo los requisitos previstos en el citado artículo**, adjuntando a los destinatarios, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado, e informando en el caso de los demandados como personas naturales, el modo cómo obtuvo los correos electrónicos de éstos. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase a los demandados que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se les designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N°** 40 de Fecha **24** de **septiembre** de 20**20**.

Secretaria